



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

Lima,

***Resolución S.B.S.***  
***N° -2017***

*La Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones*

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 345 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante la Ley General, establece que es objeto de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones proteger los intereses del público en el ámbito de los sistemas financiero y de seguros;

Que, de conformidad con los artículos 335 y 336 de la Ley General, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante Superintendencia, autoriza y regula las actividades de los intermediarios y los auxiliares de seguros y lleva un registro de ellos, en el que se precisa los servicios de los ramos de seguros en que pueden operar, estableciendo, en el caso de los intermediarios de seguros, los requisitos para la inscripción, así como sus obligaciones, derechos, garantías y demás condiciones a las que se sujeta su actividad;

Que, el artículo 43 de la Ley General señala que los representantes de empresas de reaseguros y de las empresas corredoras de reaseguros del exterior se sujetan a las disposiciones que establezca la Superintendencia;

Que, el artículo 324 de la Ley General establece los requisitos para la inscripción de los representantes de las empresas de reaseguros del exterior en el Registro que lleva la Superintendencia, considerándose necesario efectuar precisiones respecto a dichos requisitos;

Que, mediante Resolución SBS N° 1797-2011 y su norma modificatoria, se aprobó el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, como resultado de la experiencia adquirida con la aplicación del citado Reglamento y a fin de facilitar el adecuado cumplimiento de las disposiciones que regulan las actividades de los inscritos en el Registro que administra la Superintendencia, se ha considerado necesario incorporar precisiones a los requisitos establecidos para el registro;

Que, la Trigésima Disposición Final y Complementaria de la Ley General dispone que, sin perjuicio de otras medidas de regulación prudencial para el comercio transfronterizo de los servicios relacionados con los seguros, la Superintendencia podrá exigir el registro de las empresas o proveedores transfronterizos y de instrumentos financieros, cumpliendo lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General;



## PREPUBLICACIÓN

Que, asimismo resulta necesario actualizar los correspondientes procedimientos administrativos del TUPA de la Superintendencia referidos a los requisitos que deben de cumplir las personas que requieran de inscripción en el Registro;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de la propuesta de norma, se dispone la prepublicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de esta Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda disposición final y complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Secretaría General y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 3, 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General;

### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento del Registro de intermediarios y auxiliares de seguros y actividades de seguros transfronterizas, que forma parte integrante de la presente resolución y que resulta aplicable, según las disposiciones que se indican a continuación:

## **“REGLAMENTO DEL REGISTRO DE INTERMEDIARIOS Y AUXILIARES DE SEGUROS Y ACTIVIDADES DE SEGUROS TRANSFRONTERIZAS**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Alcance**

El presente Reglamento es aplicable a los intermediarios de seguros, representantes de empresas de reaseguros del exterior, auxiliares de seguros y las personas naturales y jurídicas a que se refiere la Trigésima Disposición Final y Complementaria de la Ley General.

#### **Artículo 2. Definiciones**

Para efectos del presente Reglamento, se deben considerar los siguientes términos:

- a) Área técnica: área especializada cuyas labores están directamente relacionadas al objeto principal de una empresa de seguros, empresa corredora de seguros, empresa corredora de reaseguros o empresa auxiliar de seguros.
- b) Auxiliares de seguros: ajustadores de siniestros y/o peritos de seguros.
- c) Ajustadores de siniestros: personas naturales o jurídicas autorizadas por la Superintendencia, cuya función es la de investigar las circunstancias de la ocurrencia de los siniestros, determinando si este corresponde al riesgo asegurado y si por las circunstancias en las que ocurrió, goza de la cobertura contratada en la póliza. Comprende los ajustadores de seguros generales y de seguros marítimos.
- d) Peritos de seguros: personas naturales o jurídicas autorizadas por la Superintendencia, que pueden desempeñarse como inspectores de riesgos, previsores de riesgo y/o inspector de averías, de manera individual o integral considerando todos los perfiles mencionados. Comprende los peritos de seguros generales y de seguros marítimos.



## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

### PREPUBLICACIÓN

- e) Corredores de Seguros: personas naturales o jurídicas, autorizadas por la Superintendencia, que asesoran y/o intermedian contratos de seguros entre la empresa de seguros y el contratante y/o asegurado.
- f) Corredores de reaseguros: personas jurídicas establecidas en el país y autorizadas por la Superintendencia, que actúan en los negocios y contratos de reaseguros como intermediarios entre las empresas de seguros y las empresas de reaseguros domiciliadas en el país o en el exterior, percibiendo una comisión por sus servicios. Incluye a los representantes de corredores de reaseguros del exterior.
- g) Corredores de seguros generales: corredores de seguros autorizados para operar en ramos de seguros generales.
- h) Corredores de seguros de personas: corredores de seguros autorizados para operar en ramos de seguros de vida, así como accidentes personales y asistencia médica.
- i) Corredores de seguros generales y de personas: corredores de seguros autorizados para operar en ramos de seguros generales y en ramos de seguros vida.
- j) Gerentes: gerente general y aquellos funcionarios, cualquiera sea su denominación, que colaboren directamente con el gerente general en la ejecución de las políticas y decisiones relacionadas con la intermediación y asesoría de seguros.
- k) Intermediarios de seguros: corredores de seguros y corredores de reaseguros.
- l) Oficina: establecimiento físico destinado al ejercicio de la actividad autorizada de una persona natural inscrita en el Registro. En el caso de las personas jurídicas, corresponde al establecimiento físico ubicado dentro del territorio nacional, distinto al de la oficina principal, en el cual se llevan a cabo cualquiera de las operaciones y servicios autorizados.
- m) Oficina principal: establecimiento comercial en el cual la persona jurídica tiene su domicilio social, puede realizar cualquiera de las operaciones y servicios autorizados y donde generalmente se encuentra la alta dirección que organiza, administra y dirige las actividades y negocios que son propios del objeto social de la persona jurídica.
- n) Principales funcionarios: aquellos indicados en el Anexo 1 de la Circular N° G-119-2004 que aprobó las Normas para el Registro de Directores, Gerentes y Principales Funcionarios - REDIR.
- o) Registro: Registro de intermediarios y auxiliares de seguros y actividades de seguros transfronterizas.
- p) Solicitantes: personas naturales y jurídicas que solicitan su inscripción en el Registro.
- q) Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- r) TUPA: Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- s) Días: días calendario.
- t) Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias.

### **Artículo 3. Obligación de inscripción en el Registro**

3.1 Los representantes de las empresas de reaseguros del exterior, así como los intermediarios y auxiliares de seguros deben estar inscritos y habilitados en el Registro para realizar sus actividades en el país, conforme se establece en los artículos 324, 335 y 336 de la Ley General.

3.2 Las empresas del sistema de seguros y/o proveedores de servicios relacionados con los seguros no domiciliados en el país, señalados en la Trigésima Disposición Final y Complementaria de la Ley General, deben estar inscritos y habilitados en el Registro.



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

### Artículo 4. Estructura del Registro

El Registro contiene las siguientes secciones:

- Sección I : De los representantes de las empresas de reaseguros del exterior
- Sección II : De los corredores de reaseguros
  - A : Nacionales
  - B : Extranjeros (representantes de corredores de reaseguros del exterior)
- Sección III : De los corredores de seguros
  - A : Personas naturales
    - 1. Corredores de seguros generales
    - 2. Corredores de seguros de personas
    - 3. Corredores de seguros generales y de personas
  - B : Personas jurídicas
    - 1. Corredores de seguros generales
    - 2. Corredores de seguros de personas
    - 3. Corredores de seguros generales y de personas
- Sección IV : De los auxiliares de seguros
  - A : Personas naturales
    - 1. Ajustadores de seguros generales
    - 2. Ajustadores de seguros marítimos
    - 3. Peritos de seguros generales
    - 4. Peritos de seguros marítimos
  - B : Personas jurídicas
    - 1. Ajustadores de seguros generales
    - 2. Ajustadores de seguros marítimos
    - 3. Peritos de seguros generales
    - 4. Peritos de seguros marítimos
- Sección V : De las empresas del sistema de seguros y/o proveedores de servicios relacionados con los seguros especificados a continuación y que no se encuentren domiciliados en el país (Trigésima Disposición Final y Complementaria de la Ley General).
  - A : Seguros contra riesgos relativos a transporte marítimo, aviación comercial, lanzamiento y transporte espaciales (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y cualquier responsabilidad que pueda derivarse de estos y mercancías en tránsito internacional.
  - B : Servicios de Reaseguro y Retrocesión
    - B.1 Empresas de Reaseguros
    - B.2 Corredores de Reaseguros



## PREPUBLICACIÓN

- C : Evaluación de riesgos e indemnización de siniestros  
C.1 Ajustadores de Siniestros  
C.2 Peritos de Seguros
- D : Corredores de seguros, siempre que se trate de la intermediación de seguros señalados en el literal A.

## CAPÍTULO II EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS PARA PERSONAS NATURALES

### **Artículo 5. De la evaluación de competencias para corredores y auxiliares de seguros**

5.1 Las personas naturales que postulen para desempeñarse como corredores de seguros deben presentar el formato proporcionado por la Superintendencia adjuntando la siguiente documentación:

1. Documento de identidad que acredite que el solicitante es peruano o extranjero residente legal en el país, mayor de edad y está en pleno goce de sus derechos civiles.
2. Copia de la constancia de egresado de educación técnica o universitaria, cuando no sea posible validarla con información en línea de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
3. Copia del diploma o título y de los certificados de estudios, otorgados por instituciones educativas de enseñanza superior en la formación de seguros y autorizadas por el Ministerio de Educación, que acrediten formación académica en la especialidad de seguros, con un mínimo de trescientas cincuenta (350) horas lectivas, en caso de presentarse para corredor de seguros generales y de personas; de doscientos cincuenta (250) horas lectivas, en el caso de corredores especializados en ramos de seguros generales; y de ciento cincuenta (150) horas lectivas, en el caso de corredores especializados en ramos de seguros de personas. Alternativamente, para cada uno de los casos señalados, certificado de trabajo expedido por una empresa de seguros o empresa corredora de seguros que acredite experiencia en el área técnica no menor de tres (3) años, obtenida dentro de los últimos siete (7) años anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro, en el ramo que pretenda inscribirse.

5.2 Las personas naturales que postulen para desempeñarse como auxiliares de seguros deben presentar la siguiente documentación:

5.2.1 Para el caso de peritos de seguros:

1. Documento de identidad que acredite que el solicitante es peruano o extranjero residente legal en el país, mayor de edad y está en pleno goce de sus derechos civiles.
2. Copia del grado o título de educación técnica o universitaria, cuando no sea posible validarla con información en línea de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
3. En el caso de los solicitantes que pretendan inscribirse en el Registro como perito de seguros marítimos, en sustitución del requisito señalado en el numeral 2 se puede presentar copia del título vigente de Perito Naval en la especialidad de Casco y Maquinarias, expedido por la Dirección General de Capitanías (DICAPI).
4. Copia del diploma y/o de los certificados de estudios otorgados por instituciones educativas de enseñanza superior en la formación de seguros y autorizadas por el Ministerio de Educación, que acrediten formación académica en la especialidad de seguros generales o de seguros marítimos, con un mínimo de cincuenta (50) horas lectivas.

5.2.2 Para el caso de ajustadores de siniestros:



# **SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## **PREPUBLICACIÓN**

1. Documento de identidad que acredite que el solicitante es peruano o extranjero residente legal en el país, mayor de edad y está en pleno goce de sus derechos civiles.
2. Copia del grado o título de educación técnica o universitaria, cuando no sea posible validarla con información en línea de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
3. Copia del diploma o título y de los certificados de estudios otorgados por instituciones educativas de enseñanza superior en la formación en seguros y autorizadas por el Ministerio de Educación, que acrediten formación académica en la especialidad de seguros generales o de seguros marítimos, con un mínimo con doscientos cincuenta (250) horas lectivas o ciento cincuenta (150) horas lectivas, respectivamente.
4. Certificado de trabajo expedido por empresas de seguros o empresas de ajustadores de siniestros, que demuestre experiencia en el área técnica en los seguros respecto de los cuales solicita inscripción, no menor de tres (3) años en los últimos cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro.

5.3 La Superintendencia evalúa las competencias de los solicitantes y comunica los resultados en un plazo máximo de treinta (30) días desde la culminación de la evaluación de las competencias, los cuales no son revisables.

5.4 Aquellas personas naturales que aprueben la evaluación de competencias, podrán iniciar el procedimiento de inscripción en el Registro. El plazo máximo para iniciar dicho procedimiento será dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la comunicación de los resultados de la evaluación de competencias. Culminado dicho plazo, la documentación presentada se archiva definitivamente y, de considerarlo pertinente, el solicitante debe someterse nuevamente al procedimiento de evaluación de competencias.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL REGISTRO DEL DE INTERMEDIARIOS Y AUXILIARES DE SEGUROS Y ACTIVIDADES DE SEGUROS TRANSFRONTERIZAS**

#### **SUBCAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES**

#### **Artículo 6. Presentación del expediente**

6.1 Para el inicio del procedimiento de inscripción en el Registro se debe presentar una solicitud en el formato que la Superintendencia proporcione, adjuntando los documentos que se indican en el presente Reglamento, según corresponda. Asimismo, se debe señalar un domicilio legal en el territorio de la República y una dirección de correo electrónico, a los cuales la Superintendencia pueda dirigir las comunicaciones a las que hubiera lugar.

6.2 Las personas inscritas en una sección del Registro pueden solicitar la ampliación de actividades correspondiente a otra actividad de la misma sección, para lo cual debe cumplir con los requisitos de evaluación de competencias y/o procedimiento de inscripción de ser el caso.

6.3 Las personas inscritas en el Registro pueden solicitar la inscripción para ejercer otra actividad de una sección distinta del Registro, siempre que una de ellas se mantenga en suspenso.

#### **Artículo 7. Representante legal de personas jurídicas**



## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

### PREPUBLICACIÓN

7.1 Las personas jurídicas nacionales o extranjeras que soliciten su inscripción en el Registro deben acreditar a un representante legal residente en el país con poder suficiente para representar a dicha persona jurídica ante autoridades nacionales en todos aquellos trámites que demanden el ejercicio de la representación, así como para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General y las normas emitidas por la Superintendencia.

7.2 Se exceptúa de lo anterior a las personas jurídicas que presten servicios en el marco de la Trigésima Disposición Final y Complementaria de la Ley General y el Subcapítulo VII del Capítulo III del presente Reglamento.

#### **Artículo 8. Limitación de la participación entre empresas de la misma naturaleza**

8.1 Los socios, accionistas, directores y los gerentes de una persona jurídica nacional o extranjera inscrita en el Registro, no pueden serlo en otra persona jurídica de la misma naturaleza, salvo exista un proceso de reorganización societaria entre personas jurídicas inscritas en el Registro, previa presentación de una declaración jurada de reorganización societaria.

8.2 Transcurridos seis (6) meses desde la presentación de la declaración jurada sin que la reorganización societaria se haya formalizado, el titular de las participaciones o acciones adquiridas con tal fin queda obligado a transferirlas e impedido de ejercer con ellas el derecho de voto, en lo aplicable.

#### **Artículo 9. Documentación del exterior**

9.1 Los documentos emitidos por autoridades del extranjero deben ser apostillados o legalizados por el Consulado del Perú en el país de procedencia y refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Lo señalado es aplicable a los certificados de estudios efectuados en el extranjero, los que deben haber sido otorgados por instituciones de enseñanza superior reconocidas por las autoridades de educación de los países correspondientes.

9.2 Cuando se presenten documentos en idioma extranjero se debe acompañar una traducción oficial al castellano, con indicación y suscripción de un traductor público juramentado.

#### **Artículo 10. Procedimiento de inscripción**

10.1 La Superintendencia evalúa las solicitudes de inscripción de las personas naturales que aprobaron la evaluación de competencias y de las personas jurídicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 del presente Reglamento. La Superintendencia autoriza o deniega la inscripción en el Registro en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles desde que se inicia el procedimiento de inscripción.

10.2 En caso que el expediente tenga la información o la documentación incompleta, la Superintendencia notifica al solicitante. Si la información o documentación no se completa dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación, la Superintendencia determina el abandono del procedimiento, con el consecuente archivo del expediente. En caso el solicitante desee volver a solicitar su inscripción, debe iniciar nuevamente el procedimiento de inscripción en el Registro o la evaluación de competencias, según corresponda.

10.3 La Superintendencia puede requerir la presentación de los documentos originales cuando lo considere pertinente y cuando no sea posible la verificación de la información en línea.

10.4 Si con la documentación presentada se verifica el cumplimiento de los requisitos, la



## **SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

### **PREPUBLICACIÓN**

Superintendencia expide una Resolución autorizando la inscripción en el Registro. Con dicha Resolución, las personas jurídicas nacionales deben proceder a su inscripción en Registros Públicos.

10.5 En caso la Superintendencia, luego de efectuar la evaluación del expediente, determine que el solicitante no cumple con los requisitos para la inscripción en el Registro, comunica al solicitante la denegación de la autorización, archivándose el expediente.

10.6 La habilitación en el Registro procede cuando el solicitante cumple con lo siguiente:

1. Constancia de inscripción de la constitución en Registros Públicos.
2. La publicación de la Resolución de autorización de inscripción en el Registro en el Diario Oficial "El Peruano", por una sola vez, dentro del plazo otorgado por esta Superintendencia.
3. Pagar la contribución proporcional que corresponda, desde la fecha que se notificó la Resolución de autorización de inscripción en el Registro hasta el término del año.
4. En el caso de los intermediarios de seguros, presentar la póliza de responsabilidad civil profesional, individual, para garantizar el cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Ley General y en las normas que emita la Superintendencia.

10.7 Transcurridos seis (6) meses de expedida la Resolución de autorización de inscripción en el Registro sin que el solicitante cumpla lo señalado en el numeral 10.6 antes señalado, esta quedará sin efecto y se procederá a archivar el expediente.

### **SUBCAPÍTULO II DE LOS IMPEDIMENTOS**

#### **Artículo 11. Impedimentos para la inscripción en el Registro**

No pueden ser inscritos en el Registro como persona natural, ni participar como accionistas, socios, directores o gerentes de las personas jurídicas, ni como representantes legales de empresas del exterior que soliciten inscripción en el Registro:

1. Los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria y demás delitos dolosos, aun cuando hubieran sido rehabilitados.
2. Los que penalmente o administrativamente hayan sido inhabilitados para el ejercicio de cargos u oficios públicos.
3. Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.
4. Los que se encuentren en proceso de insolvencia y los quebrados.
5. Los accionistas mayoritarios de una persona jurídica que se encuentre en proceso de insolvencia o quiebra.
6. Los miembros, asesores y trabajadores del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y de los órganos de gobierno de los gobiernos locales y regionales, así como de las Fuerzas Armadas y Policiales en actividad.
7. Los directores, trabajadores y asesores de los organismos públicos que supervisan o emiten normativas relacionadas a la actividad de las empresas supervisadas por la Superintendencia.
8. Los directores, gerentes y trabajadores de las empresas de seguros y/o reaseguros señaladas en el artículo 16 de la Ley General, y de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito – AFOCAT.
9. Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco (5) años, no aclarados a satisfacción de la Superintendencia.
10. Los sancionados con la cancelación de su inscripción en el Registro o en los registros a cargo de



## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

### PREPUBLICACIÓN

- la Superintendencia, previo proceso administrativo sancionador, y/o registros de otras entidades públicas nacionales o extranjeras, por infracciones a las normas que los regulan.
11. Los accionistas mayoritarios, directores, gerentes y ejecutivos principales de una persona jurídica o el representante legal de una empresa del exterior sancionada con la cancelación de su inscripción en el Registro o en los registros a cargo de la Superintendencia y/o de otras entidades públicas nacionales por infracciones a las normas que los regulan, cuando estos hayan resultado responsables de lo antes mencionado.
  12. Los que sean accionistas mayoritarios (directamente o a través de terceros), directores, gerentes o ejecutivos principales al momento de la intervención de una empresa supervisada, o que lo hayan sido en los diez (10) años previos a la intervención. No se considera para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
  13. Los directores o gerentes de las empresas supervisadas por la Superintendencia o representante legal de una empresa del exterior inscrita en el Registro que hayan resultado administrativamente responsables por actos que han merecido sanción por infracciones graves o muy graves, en los diez (10) años previos a la fecha de la solicitud de autorización.
  14. Los que directa o indirectamente tengan créditos vencidos por más de ciento veinte (120) días o en cobranza judicial con alguna empresa supervisada por la Superintendencia. Asimismo, los que sean titulares, socios o accionistas de sociedades que tengan créditos vencidos por más de ciento veinte (120) días o en cobranza judicial con alguna empresa supervisada por la Superintendencia.
  15. Los que tengan reclamaciones administrativas o judiciales pendientes con el sistema de seguros del país.
  16. Los que mantengan deuda pendiente de pago, cuya cobranza haya sido requerida por alguna empresa del sistema de seguros.
  17. Los que mantengan deudas vencidas con la Superintendencia, por plazos superiores a treinta (30) días. Incluye las deudas por concepto de contribuciones.
  18. Los que incurran en conductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de la empresa que se proponen constituir.
  19. Los que participen en acciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, que contravengan las leyes o las sanas prácticas financieras o comerciales establecidas en el Perú o en el extranjero.

#### **Artículo 12. Impedimentos sobrevinientes a la inscripción en el Registro**

12.1 Si una persona natural, después de su inscripción en el Registro, incurre en alguno de los impedimentos señalados en el artículo precedente, se suspende o cancela su inscripción, según lo dispuesto en el artículo 20 del presente Reglamento.

12.2 En el caso de las personas jurídicas, si los socios, accionistas, directores, gerentes o la misma persona jurídica incurren en alguno de los impedimentos señalados en el artículo precedente con posterioridad a la inscripción en el Registro, la persona jurídica puede mantener su inscripción si es que acredita:

1. La subsanación del impedimento en el plazo de diez (10) días de generado.
2. La separación, remoción o renuncia director o gerente en el plazo antes señalado.
3. La suspensión de la participación del socio o accionista en la Junta General de Socios o Accionistas, sin derechos económicos o societarios.

12.3 De no acreditarse lo señalado en los numerales 1, 2 y 3 del párrafo 12.2, la inscripción de la persona jurídica puede ser suspendida o cancelada, según lo dispuesto en el artículo 20 del presente Reglamento.



## PREPUBLICACIÓN

12.4 En el caso de personas jurídicas, los socios, accionistas, directores, o gerentes que ingresen con posterioridad a la inscripción en el Registro, no deben encontrarse incursos en alguno de los impedimentos señalados en el artículo 11 del presente Reglamento.

12.5 Cuando una persona jurídica incurra en alguno de los impedimentos señalados en los numerales 9, 14, 15, 16, 17 y 18 del artículo 11, será suspendida ella y su gerente general.

### **SUBCAPÍTULO III** **CORREDORES DE SEGUROS**

#### **Artículo 13. Requisitos para la inscripción de corredores de seguros**

13.1 Para la inscripción de corredores de seguros en el Registro se debe presentar la solicitud correspondiente en el formato proporcionado por la Superintendencia, con la información completa requerida, indicando los ramos en que van a operar, adjuntando los siguientes documentos:

13.2 Personas naturales:

1. Curriculum vitae actualizado.
2. Declaración jurada de no encontrarse incurso en los impedimentos señalados en el artículo 11 del presente Reglamento.

13.3 Personas jurídicas:

1. Proyecto de minuta de constitución social, consignando únicamente como objeto social la prestación de servicios de intermediación, asesoría en seguros y otros relacionados con los servicios señalados. Asimismo, debe consignarse como capital social íntegramente suscrito y pagado en efectivo, un monto no menor de cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias vigentes al momento de la solicitud.
2. Estudio de Factibilidad, indicando mercado objetivo y descripción de las principales operaciones y servicios a desarrollar en el país.
3. Curriculum vitae actualizado del gerente general, quien actúa como representante legal en todos aquellos actos que guarden relación directa con la actividad autorizada. El gerente general debe reunir los siguientes requisitos:
  - a. Ser residente legal domiciliado en el país;
  - b. Ser corredor de seguros autorizado en los ramos para los cuales la empresa corredora de seguros solicita autorización de inscripción; y,
  - c. Contar con experiencia laboral en el área técnica de una empresa de seguros o empresa corredora de seguros, en el ramo que solicita la inscripción la persona jurídica. La experiencia laboral no debe ser menor a tres (3) años, dentro de los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción.
4. En caso el accionista o socio de la persona jurídica que solicita la inscripción sea también una persona jurídica, debe presentar copia certificada del acuerdo del órgano social competente donde aprueba su participación como accionista o socio.
5. Declaración Jurada de los accionistas, socios, directores y gerentes de no encontrarse incursos en los impedimentos señalados en el artículo 11 del presente Reglamento.
6. Relación de los principales funcionarios de la empresa.
7. Documento Nacional de Identidad de los socios, accionistas, directores, y gerentes de la persona jurídica y, en caso sean extranjeros, deben presentar Carné de Extranjería o copia del pasaporte extranjero, según corresponda.
8. Un ejemplar del Código de Conducta o indicar la adhesión a uno gremial, el que debe estar basado en principios que observen el cumplimiento de las obligaciones con los contratantes



## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

### PREPUBLICACIÓN

y/o asegurados, así como las relaciones con otros corredores de seguros, ajustadores de seguros y las empresas de seguros.

9. Manuales de políticas y procedimientos referidos a los siguientes aspectos:
  - 9.1 La oferta de sus servicios a los potenciales contratantes de seguros.
  - 9.2 La asesoría, contratación y gestión del seguro en todas sus etapas.
  - 9.3 Adecuadas prácticas de negocio en su relación con los contratantes y asegurados, respecto de la intermediación de productos de seguros, la transparencia de información y la gestión de reclamos y requerimientos.
  - 9.4 La gestión de siniestros.
10. Manuales relacionados con el sistema de atención al usuario que aplicará.
11. Manuales relacionados con el cumplimiento del Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

### SUBCAPÍTULO IV CORREDORES DE REASEGUROS

#### **Artículo 14. Requisitos para la inscripción de los corredores de reaseguros**

14.1 Para la inscripción de corredores de reaseguros en el Registro se debe presentar la solicitud correspondiente en el formato proporcionado por la Superintendencia, adjuntando los siguientes documentos:

#### 14.2 Nacionales:

1. Proyecto de minuta de constitución social, consignando como objeto social exclusivo la prestación de servicios de intermediación de reaseguros. Asimismo, debe consignarse como capital social íntegramente suscrito y pagado en efectivo, un monto no menor al equivalente en soles en la fecha de la presentación de la solicitud, de sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 60 000).
2. Estudio de Factibilidad, indicando mercado objetivo y descripción de las principales operaciones y servicios a desarrollar en el país.
3. Curriculum vitae del gerente general, documentado en lo referido a la experiencia laboral y/o conocimientos en seguros. El gerente general, quien actúa como representante legal en todos aquellos actos que guarden relación directa con la actividad de intermediación de reaseguros, debe reunir los siguientes requisitos:
  - a. Ser residente legal domiciliado en el país;
  - b. Contar con formación superior concluida (profesional o técnica); y,
  - c. Contar con estudios en seguros que se consideren suficientes a criterio de la Superintendencia o con experiencia laboral en el área técnica de una empresa de seguros y/o reaseguros y/o empresas corredoras de reaseguros, no menor de tres (3) años, obtenida dentro de los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro.
4. Documento Nacional de Identidad de los socios, accionistas, directores, y gerentes de la persona jurídica y, en caso sean extranjeros, deben presentar Carné de Extranjería o copia del pasaporte extranjero, según corresponda.
5. Declaración jurada de los accionistas, socios, directores y gerentes de no encontrarse incurso en los impedimentos señalados en el artículo 11 del presente Reglamento.

#### 14.3. Extranjeros (representantes de corredores de reaseguros del exterior):

1. Certificado expedido por la autoridad competente del país de origen, emitido dentro de los noventa (90) días anteriores a la presentación de la solicitud, que incorpore la siguiente



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

información sobre la persona jurídica:

- a. Fecha de inicio de las actividades, la cual no puede ser menor a tres (3) años;
  - b. Ramos de seguros en los que puede operar; y,
  - c. Si cuenta con autorización para intermediar la colocación de riesgos cedidos desde el extranjero.
2. Memoria Anual más reciente, la cual debe contener información financiera auditada.
  3. Copia del estatuto social o su equivalente, con la certificación de la vigencia expedida por la autoridad competente del país de origen.
  4. Curriculum vitae del representante legal, documentado en lo que se refiere a la experiencia laboral y/o conocimientos en seguros. El representante legal debe reunir los siguientes requisitos:
    - a. Ser residente legal domiciliado en el país;
    - b. Contar con formación superior concluida (profesional o técnica); y
    - c. Contar con estudios en seguros que se consideren suficientes a criterio de la Superintendencia o con experiencia laboral en el área técnica de empresas de seguros y/o reaseguros y/o empresas corredoras de reaseguros, no menor de tres (3) años, obtenida dentro de los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro.
  5. Poder otorgado al representante legal, debidamente inscrito en Registros Públicos, para que ejerza la representación de la empresa.
  6. Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería del Representante Legal o copia del pasaporte extranjero, según corresponda.
  7. Declaración jurada del representante legal de no encontrarse incurso en los impedimentos señalados en el artículo 11 del presente Reglamento.

## SUBCAPÍTULO V AUXILIARES DE SEGUROS

### **Artículo 15. Requisitos para la inscripción de los auxiliares de seguros**

15.1 Para la inscripción de auxiliares de seguros en el Registro se debe presentar la solicitud en el formato que la Superintendencia proporcione, indicando si van a operar en seguro marítimo y/o generales, adjuntando los siguientes documentos:

15.2 Personas naturales:

1. Currículum vitae actualizado.
2. Declaración jurada de no encontrarse incurso en los impedimentos señalados en el artículo 11 del presente Reglamento. En el caso de peritos de seguros marítimos no es aplicable el numeral 6 del artículo 11 del presente Reglamento, en el extremo al que se hace referencia a integrantes de Fuerzas Armadas y Policiales en actividad.
3. En el caso de ajustadores de siniestros:
  - a. Procedimientos para el cumplimiento de los plazos en la entrega de los informes conforme con lo que establece la Ley del Contrato de Seguro (Ley N° 29946) y normatividad emitida por la Superintendencia.
  - b. Procedimientos para la remisión simultánea de informes de ajuste.

15.3 Personas jurídicas:

1. Proyecto de minuta de constitución social consignando como objeto social exclusivo la prestación de servicios de ajuste de siniestros y/o peritaje de seguros y otros relacionados con los servicios señalados, con un capital social íntegramente suscrito y pagado en efectivo



## **SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

### **PREPUBLICACIÓN**

no menor de cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de presentación de la solicitud.

2. Curriculum vitae actualizado del gerente general, quien deberá estar inscrito y encontrarse hábil en el Registro como ajustador de siniestros y/o perito de seguros, según la actividad para la que se solicita autorización de inscripción.
3. En caso el accionista o socio de la persona jurídica que solicita la inscripción sea también una persona jurídica, debe presentar copia certificada del acuerdo del órgano social competente donde aprueba su participación como accionista o socio.
4. Declaración jurada de los accionistas, socios, directores, y gerentes, de no encontrarse incurso en los impedimentos señalados en el artículo 11 del presente Reglamento.
5. Documento Nacional de Identidad de los socios, accionistas, directores y gerentes de la persona jurídica y cuando sean extranjeros, deben presentar el Carné de Extranjería o copia del pasaporte extranjero, según corresponda.
6. Manuales de políticas y procedimientos referidos a la gestión de siniestros.
7. En el caso de ajustadores de siniestros:
  - a. Procedimientos para el cumplimiento de los plazos en la entrega de los informes conforme con lo que establece la Ley del Contrato de Seguro, Ley 29946 y normatividad emitida por la Superintendencia.
  - b. Procedimientos para la remisión simultánea de informes de ajuste.

### **SUBCAPÍTULO VI**

#### **REPRESENTANTES DE EMPRESAS DE REASEGUROS DEL EXTERIOR**

##### **Artículo 16. Requisitos para la inscripción**

Las empresas de reaseguros del exterior que deseen inscribirse en el Registro deben presentar la solicitud correspondiente en el formato proporcionado por la Superintendencia, adjuntando los siguientes documentos:

1. Certificado que acredite la autorización para reasegurar riesgos cedidos desde el extranjero, con indicación de la fecha de inicio de actividades, los ramos de seguros que pueden reasegurar y la inexistencia de impedimento legal para pagar indemnizaciones en moneda de libre convertibilidad, derivadas de las primas cedidas en reaseguro desde el extranjero. Dicho certificado debe ser emitido por la autoridad competente del país de origen dentro de los noventa (90) días anteriores a su presentación.
2. Memoria Anual más reciente, la cual debe contener información financiera auditada.
3. Copia del estatuto social de la empresa o su equivalente, con certificación de vigencia expedida por la autoridad competente del país de origen.
4. Último informe de clasificación de riesgo, emitido por una empresa clasificadora reconocida por la autoridad competente de su país de origen.
5. Poder otorgado al representante legal, debidamente inscrito en Registros Públicos, para que ejerza la representación de la empresa.
6. Curriculum vitae del representante legal, documentado en lo que se refiere a la experiencia laboral y/o conocimientos en seguros. El representante legal debe reunir los siguientes requisitos:
  - a. Ser residente legal domiciliado en el país;
  - b. Contar con formación superior concluida (profesional o técnica); y,
  - c. Contar con estudios en seguros o con experiencia laboral en el área técnica de empresas de seguros y/o reaseguros, no menor de tres (3) años, obtenida dentro de los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro.
7. Declaración jurada del representante legal de no encontrarse incurso en los impedimentos señalados en el artículo 11 del presente Reglamento.



## PREPUBLICACIÓN

8. Acreditar que la empresa solicitante cuenta con un patrimonio permanente no menor de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10 000 000) o su equivalente en otras divisas.

### **SUBCAPÍTULO VII** **EMPRESAS DEL SISTEMA DE SEGUROS Y/O PROVEEDORES DE SERVICIOS DE SEGUROS** **TRANSFRONTERIZOS**

#### **Artículo 17. Del Registro**

17.1 En aplicación de lo señalado en la Trigésima Disposición Final y Complementaria de la Ley General, las empresas de seguros y corredores de seguros domiciliadas en el territorio de un país con el cual Perú mantiene vigente un Tratado Internacional, que vayan a suministrar en el país servicios de seguros contra riesgos relativos a transporte marítimo, aviación comercial, lanzamiento y transporte espaciales, así como riesgos relacionados con mercancías en tránsito internacional, deben inscribirse en el Registro correspondiente.

17.2 Asimismo, las empresas de reaseguros, corredores de reaseguros y los auxiliares de seguros (ajustadores de siniestros y/o peritos de seguros) domiciliados en el territorio de un país con el cual Perú mantiene vigente un Tratado Internacional deben inscribirse en el Registro correspondiente, presentando la documentación señalada en el siguiente artículo, cuando corresponda.

#### **Artículo 18. Requisitos para el registro**

18.1 Para el registro de las empresas de seguros y/o proveedores de servicios relacionados con los seguros mencionados en el artículo 17 del presente Reglamento, se debe presentar la traducción oficial con indicación y suscripción de un traductor público juramentado, de ser aplicable, y si fuera el caso, del certificado de la autoridad competente del país de origen, que acredite el establecimiento en dicho país y su autorización, con indicación de la fecha de inicio de las actividades y de los ramos de seguros en los que puede operar. Dicho certificado debe ser emitido por la autoridad competente del país de origen dentro de los noventa (90) días anteriores a su presentación.

18.2 Para el registro de empresas de reaseguros, además de lo señalado en el párrafo anterior, se debe presentar el último informe que sustente la clasificación de riesgo vigente de no vulnerable, conforme a las clasificaciones mínimas establecidas en el Reglamento para la Contratación y Gestión de Reaseguros y Coaseguros, aprobadas por la Resolución SBS N° 4706-2017. Dicha clasificación debe ser otorgada por una empresa clasificadora de riesgo internacional, y con una antigüedad no mayor de (18) meses a la fecha en que se efectúe el procedimiento de inscripción en el Registro correspondiente.

18.3 La Superintendencia emitirá la constancia de inscripción en el Registro una vez completada la documentación antes señalada.

### **SUBCAPÍTULO VIII** **ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

#### **Artículo 19. Información a la Superintendencia**

19.1 Los inscritos en el Registro están obligados a comunicar a la Superintendencia lo siguiente:

1. Información de empresas del exterior

Las modificaciones que afecten la vigencia de la autorización para operar con que cuentan en su país de origen y, de ser el caso, cualquier sanción que les hubiera sido impuesta por



## **SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

### **PREPUBLICACIÓN**

las autoridades competentes de alguno de los países donde operan, deben ser comunicadas en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles de producidas. La documentación sustentatoria correspondiente puede ser presentada hasta quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de la comunicación anteriormente señalada.

2. Cambio de domicilio y correo electrónico  
Los cambios de domicilio y de dirección de correo electrónico deben ser comunicados dentro del día hábil siguiente de realizados, bajo responsabilidad de la persona natural o representante legal de la persona jurídica inscrita en el Registro.
3. Cambio de gerente general de personas jurídicas establecida en el país o de representante legal de empresas del exterior  
Los inscritos en el Registro deben poner en conocimiento de la Superintendencia el nombramiento de su gerente general o representante legal, así como las respectivas vacancias, dentro del día siguiente hábil de producido, de manera previa a su inscripción en los Registros Públicos. El nuevo gerente general o representante legal debe reunir los requisitos que establece el presente Reglamento. Para tal efecto, las personas jurídicas deben presentar una comunicación informando la decisión de cambiar al gerente general o al representante legal, adjuntando los siguientes documentos:
  - a. Copia certificada por el gerente general o el representante legal del acta del órgano competente, en la que conste el acuerdo de aceptación de la renuncia y la designación del nuevo representante legal.
  - b. Declaración jurada del nuevo gerente general o del representante legal de no encontrarse incurso en los impedimentos señalados en el artículo 11 del presente Reglamento.
  - c. Curriculum Vitae actualizado del gerente general o del representante legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14, 15 y 16.

Cuando corresponda, el gerente general o representante legal puede informar a la Superintendencia sobre su renuncia, remitiendo copia de la comunicación dirigida a la persona jurídica, así como remitir la inscripción de su renuncia en Registros Públicos.

4. Información complementaria anual  
Las empresas de intermediarios y auxiliares de seguros deben remitir anualmente, conjuntamente con su información financiera, la relación de sus socios, accionistas, directores, gerentes y principales funcionarios.
5. Actualización de Declaración Jurada de no estar incurso en impedimentos  
Las personas naturales inscritas en el registro, así como los accionistas, socios, directores, y gerentes de las personas jurídicas y representantes legales de empresas del exterior, deben actualizar anualmente la declaración jurada de no estar incursos en los impedimentos señalados en el artículo 11 del presente Reglamento. Las citadas declaraciones juradas deben ser remitidas hasta el 1 de abril de cada año.

19.2 A las empresas del sistema de seguros y/o proveedores de servicios señaladas en el Subcapítulo VII les resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 2, 4 y 5 del párrafo 19.1.

### **CAPÍTULO IV DE LA SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN Y REHABILITACIÓN**



**Artículo 20. Suspensión y cancelación de la inscripción en el Registro**

20.1 La inscripción en el Registro es suspendida en los siguientes casos:

1. Cuando se incurra en los impedimentos señalados en los numerales del 2 al 9 y 12 al 17 del artículo 11 del presente Reglamento, la suspensión es automática.
2. A solicitud de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica inscrita en el Registro, una vez culmine el procedimiento establecido, de ser aplicable.
3. En el caso de los intermediarios de seguros, por no contar con la póliza de responsabilidad civil profesional vigente o por no tener el monto de la póliza concordante con lo establecido por la Superintendencia, suspensión es automática.
4. En el caso de personas jurídicas, por no contar con gerente general o representante legal, suspensión que se iniciara luego de finalizado el plazo señalado en la normatividad vigente.
5. Otros casos señalados en normativa emitida por la Superintendencia.

20.2 La inscripción en el Registro es cancelada en los siguientes casos:

1. Cuando se presenten los impedimentos señalados en los numerales 1, 10 y 11 del artículo 11 del presente Reglamento, cancelación que será automática.
2. A solicitud de la persona natural o representante legal de la persona jurídica inscrita en el Registro, una vez se culmine con el procedimiento establecido.
3. Cuando hayan transcurrido dos (2) años o más desde el vencimiento de la última cuota pagada por concepto de contribución a la Superintendencia, sin que el supervisado haya solicitado formalmente la suspensión voluntaria de su inscripción en el Registro.
4. En los casos en que la inscripción en el Registro se mantenga suspendida por un período mayor de tres (3) años, a menos que la suspensión se deba a alguno de los impedimentos previstos en los numerales 6, 7 y 8 del artículo 11 del presente Reglamento, o se deba al ejercicio de otra actividad para la que se requiera inscripción en el Registro.
5. En caso de representantes de corredores de reaseguros del exterior o representantes de empresas de reaseguros del exterior inscritos en el Registro, cuando la autoridad competente del lugar de su domicilio social revoque o cancele la autorización que tiene la persona jurídica para operar. Asimismo, procede la cancelación de la inscripción cuando la Superintendencia tome conocimiento de los hechos anteriormente mencionados, la que será automática.
6. Otros casos señalados en normativa emitida por la Superintendencia.

20.3 A efectos de la suspensión y/o cancelación de la inscripción de personas jurídicas, se evalúa si la persona jurídica o su gerente general se encuentran incurso en los impedimentos señalados en el artículo 11 del presente Reglamento.

**Artículo 21. Solicitud de suspensión y/o cancelación de la inscripción en el Registro**

21.1 Las personas naturales que soliciten la suspensión o cancelación de su inscripción en el Registro, deben presentar y/o cumplir lo siguiente:

1. Una solicitud señalando los motivos por los cuales solicita la suspensión y/o cancelación suspensión del Registro.
2. Encontrarse al día en el pago de la contribución a la Superintendencia.
3. En caso el solicitante sea corredor de seguros debe presentar una Declaración Jurada en la que señale haber cumplido con las obligaciones establecidas conforme a la regulación emitida por la Superintendencia.
4. En caso el solicitante sea corredor de seguros y mantenga una cartera de clientes, debe proponer a un corredor de seguros para que asuma las funciones y obligaciones



## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

### PREPUBLICACIÓN

correspondientes frente a su cartera de clientes, adjuntado una carta compromiso sobre el particular. En ese sentido, debe cursar aviso a sus clientes sobre la transferencia de cartera y el nombre y registro del nuevo corredor de seguros. Ante esta situación los clientes pueden nombrar a otro corredor que se encarga de la gestión de su póliza de seguros.

21.2 Las personas jurídicas que soliciten la suspensión y/o cancelación de su Registro deben presentar y/o cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud firmada por el gerente general o representante legal, adjuntando copia del acta de la Junta General de Accionistas u órgano equivalente, en la que conste el acuerdo de suspensión y/o cancelación de actividades.
2. Encontrarse al día en el pago de la contribución a la Superintendencia.
3. En caso de empresas corredoras de seguros o de reaseguros, se debe adjuntar una Declaración Jurada del gerente general o representante legal que señale haber concluido con el cumplimiento de las obligaciones establecidas conforme a la regulación emitida por la Superintendencia.
4. En caso de empresas corredoras de seguros o de reaseguros que mantengan una cartera de clientes, se debe proponer a un corredor de seguros o de reaseguros para que asuma las funciones y obligaciones correspondientes frente a su cartera de clientes, adjuntado una carta compromiso sobre el particular y haber cumplido con los requisitos establecidos por la Superintendencia para la transferencia de cartera.

21.3 No se genera obligación de pagar contribución durante el período de suspensión, siempre que dicha suspensión haya sido solicitada por el inscrito.

21.4. La Superintendencia comunica, mediante Oficio, la procedencia de las solicitudes de suspensión, anotando en el Registro el plazo concedido. En el caso de cancelación, se emite una Resolución de cancelación de la inscripción en el Registro, la que se publica en el diario oficial de El Peruano y en el portal web de la Superintendencia.

21.5 Las personas naturales o jurídicas cuyo registro ha sido cancelado en aplicación de los numerales 2, 3 y 4 del párrafo 20.2 del artículo 20, pueden solicitar una nueva inscripción en el Registro, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

### **Artículo 22. Rehabilitación del Registro**

22.1 Para aquellos intermediarios o auxiliares que solicitaron la suspensión de su inscripción en el Registro, se rehabilita dicha inscripción cuando el interesado presente la solicitud de rehabilitación, adjuntando lo siguiente:

1. Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional vigente, cuando corresponda.
2. Constancia de Pago de la parte proporcional de la contribución.
3. Declaración Jurada de la persona natural que acredita no encontrarse incurso en los impedimentos que señala el artículo 11. En el caso de personas jurídicas se debe presentar la Declaración Jurada de que dicha persona jurídica, así como sus socios, accionistas, directores y gerentes no se encuentran incursos en los impedimentos que señala el artículo 11
4. Cuando la solicitud sea presentada por una persona jurídica registrada, debe estar firmada por el gerente general o representante legal y, adicionalmente, se debe adjuntar una copia certificada del acta en la que conste el acuerdo para solicitar la rehabilitación en el Registro, adoptado por el órgano competente de la sociedad.



## PREPUBLICACIÓN

22.2 En los casos en que la Superintendencia haya dispuesto la suspensión de la inscripción, se puede proceder a la rehabilitación del registro correspondiente previa verificación de la regularización de la situación que originó dicha suspensión.

### **Artículo 23. Publicación de información del Registro**

La Superintendencia publica en su página web la relación de las personas jurídicas y/o naturales inscritas en el Registro, identificando a las que se encuentren habilitadas, suspendidas o canceladas”.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Primera.-** Los procedimientos administrativos en curso a los que se refiere el numeral 1 del Artículo Segundo se ajustan a los requerimientos de la presente Resolución al momento de su vigencia.

**Segunda.-** Las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento se sujetan a las siguientes disposiciones:

1. Mantendrán su condición de hábiles y podrán realizar únicamente las actividades señaladas en su Resolución de inscripción.
2. Para ampliar sus actividades deberán someterse a las disposiciones del presente Reglamento.
3. A partir de la vigencia del presente Reglamento deben cumplir con todas sus disposiciones.

**Artículo Segundo.-** Modificar e Incorporar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 3082-2011 y sus normas modificatorias, de conformidad con lo siguiente:

1. Modificar las denominaciones de los procedimientos administrativos y sus requerimientos conforme a la presente Resolución, N° 47, 48, 49, 50 y 149 de conformidad con lo siguiente:
  - Procedimiento N° 47: “Autorización de inscripción de corredores de seguros en el Registro de Seguros”.
  - Procedimiento N° 48: “Autorización de inscripción de auxiliares de seguros en el Registro de Seguros”.
  - Procedimiento N° 49: “Autorización de inscripción de representantes de empresas de reaseguro del exterior en el Registro de Seguros”.
  - Procedimiento N° 50: “Autorización de inscripción de corredores de reaseguros y representantes de corredores de seguros del exterior en el Registro de Seguros”.
  - Procedimiento N° 149: “Rehabilitación de la inscripción suspendida en el Registro de Seguros”.
2. Incorporar el procedimiento N° XX “Autorización de inscripción de empresas del sistema de seguros y/o proveedores de servicios de seguros transfronterizos en el Registro de Seguros”.
3. Los procedimientos indicados en el numeral 1 y 2 del presente artículo se regulan conforme al texto que se adjunta a la presente resolución y se publica conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, reglamento de la Ley N° 29091. (Portal institucional: [www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)).

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir del 1 de abril de 2018, fecha a partir de la cual queda derogado el “Reglamento del Registro de intermediarios y auxiliares de seguros”, aprobado por la Resolución SBS N° 1797-2011 y norma



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

modificatoria.

Regístrese, comuníquese y publíquese